

RADICADO: 2022 00199

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez Paso al Despacho el presente proceso informándole que el Curador Ad Litem designado a la integrante de la parte ejecutada **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**, en la data 4 de diciembre de 2023, a la hora 5:14 P.M., incoó excepciones perentorias.

Sírvase proveer.

Sincelejo, trece (13) de diciembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A, contra JOSE ANTONIO LARA GARCIA y MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR, radicado bajo el No. 70-001-40-03-002-2022-00199-00

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el curador ad litem de la integrante de la parte ejecutada **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**, en escrito allegado al correo institucional en la data 4 de diciembre de 2023, a la hora de las 5:14 P.M, hallándose dentro del término legal, esboza que deprecia medios exceptivos perentorios que denomino “AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR”, “BENEFICIO DE EXCUSIÓN”, “BENEFICIO DE LA DIVISIÓN”, “FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN”.

En orden a resolver se tiene que la excepción argüida por el defensor de oficio de la integrante de la parte ejecutada **NIETO CASTELLAR**, “BENEFICIO DE EXCUSIÓN”, **como** perentoria, solo es posible deprecarla como excepción previa; sabido es, que lo que constituye motivo de excepciones de esta última estirpe, solo es posible invocarlas a través del Recurso de Reposición contra el Auto ejecutivo, luego, si el litigante no invocó el medio de impugnación precitado, resulta improcedente darle tramite como una verdadera excepción de fondo.

En lo relativo a la excepción denominada de “BENEFICIO DE LA DIVISIÓN”, como se desprende de esta última acepción, solo es aplicable a las obligaciones susceptibles de división, como lo es la fianza, en contraposición a lo que constituye una obligación solidaria, específicamente pasiva, esta última ostenta la característica especial que la prestación debida puede ser exigida a uno, o a todos los obligados cambiarios, deudores pari gradu; luego al tratarse de una obligación solidaria cuyo cobro se ejercita, no procede la incoación de esta excepción como perentoria.

Por lo extractado, se dispondrá únicamente correr traslado por el término legal a la contraparte de las excepciones de fondo “AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR” y “FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN”, incoadas por el curador Ad Litem de la integrante de la parte ejecutada **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**, de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., y así quedará en la resolutive.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: De las excepciones de mérito denominadas “AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TITULO VALOR” y “FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN”, propuestas por el Curador Ad Litem de la integrante de la parte ejecutada **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, con el objeto que adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **NO** imprimirles trámite procesal a las excepciones nominadas como “BENEFICIO DE EXCUSIÓN” y “BENEFICIO DE LA DIVISIÓN”, impetrada por el curador ad litem de la parte ejecutada **MARIA INMACULADA NIETO CASTELLAR**, **por las extractadas consideraciones arriba anotadas.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cddc226eef83d582098a3647772b8ca3f44c9e05b648864b0cc1aa0542d01df**

Documento generado en 13/12/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>